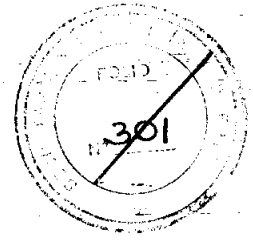




2221



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

compromete por su Oferta (Anexo A Subanexo II) a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, sujeto a la vigencia de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances, a un valor máximo por conexión equivalente a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.

UPMC: Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos. Son los usuarios potenciales mínimos (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se compromete por su Oferta (Anexo A Subanexo II) a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, a un valor máximo por conexión equivalente a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.

Los usuarios potenciales se cuantificaran en términos catastrales, constituyendo un usuario potencial atendido (cumplimiento del compromiso) cada unidad catastral (se excluyen cocheras y bauleras), por cuyo frente pase un servicio de distribución de gas por redes habilitado con las correspondientes perforaciones y doblas. A los efectos del cumplimiento de la obligación dicha circunstancia debe ser certificada por la Autoridad Regulatoria.

En los casos en que el catastro local no coincida con el número real de unidades servidas el ENARGAS podrá, previa declaración jurada de la Licenciataria, realizar las auditorías necesarias a los efectos de corroborar el cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias. Cuando se produzca esta situación la Licenciataria deberá solicitar a la autoridad pública local que se expida sobre la correspondencia entre el catastro y el número de usuarios potenciales atendidos.

El número de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II) para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, deberá ser mayor o igual que DIECISEIS MIL (16.000)”

(ii) En pág. 7 en el punto 1.1.1.A.2) (a) del Pliego, a continuación de donde dice: “...por Usuario Potencial Comprometido...”, se agrega: “...y por Usuario Potencial Mínimo Comprometido...”

(iii) En pág. 7 en el punto 1.1.1.A.2) (c) del Pliego, a continuación de donde dice: “...de los usuarios potenciales comprometidos...”, se agrega: “...y de los usuarios potenciales mínimos comprometidos...”

(iv) En pág. 10 en el punto 1.1.2.A. del Pliego, donde dice: “...a cada Usuario Potencial Comprometido en su oferta...”, cambia por: “...a cada Usuario Potencial Comprometido y a cada Usuario Potencial Mínimo Comprometido...”

(v) En pág. 12 en el punto 1.1.2.B. (ii) del Pliego, a continuación de donde dice: “...de los Usuarios Potenciales Comprometidos...”, se agrega: “...y de los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos...”

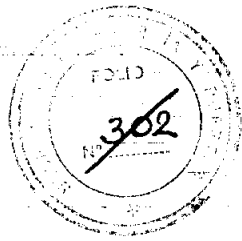
M.E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



(vi) En pág. 16 en el punto 1.1.2.I. del Pliego y en pág. 18 en el punto 1.1.2.J. del Pliego, a continuación de donde dice:
“...a los Usuarios Potenciales Comprometidos...”, se agrega: “...y a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos.”

(vii) En pág. 19, punto 1.1.2.L. del Pliego, en el segundo párrafo se elimina donde dice:
“...a los usuarios potenciales comprometidos...”

(viii) En pág. 20 en el punto 1.1.2.M. del Pliego, a continuación de donde dice:
“...el usuario potencial comprometido...”, se agrega: “...y/o el usuario potencial mínimo comprometido...”

(ix) En pág. 33 en el punto 2.2. del Pliego, el último párrafo cambia por:
“La Sociedad Licenciataria deberá cumplir las Inversiones Iniciales Obligatorias necesarias para la incorporación de los Usuarios Potenciales Comprometidos y los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos, conforme a los plazos y especificaciones que se establecen en el punto 1.1.2..”

(x) En pág. 48 el punto 3.2.5.h) del Pliego, cambia por:
“h) Con excepción del acuerdo mencionado en el punto 3.1.3., inexistencia de todo tipo de acuerdo con terceros relacionados con la Licitación respecto de: (i) la abstención de ofertar o de participar como Miembro de un Consorcio, (ii) el monto a ser ofertado (Anexo A Subanexo I), (iii) el número de Usuarios Potenciales Comprometidos y el número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos a ser incluidos en cualquier oferta (Anexo A Subanexo II);”

(xi) En pág. 51 en el punto 3.2.14. del Pliego, donde dice:
“...para la incorporación de los usuarios potenciales comprometidos de conformidad con el Anexo A Subanexo II.”, cambia por: para la incorporación de los usuarios potenciales mínimos comprometidos de conformidad con el punto 1.1.2.N.(iii).”

(xii) En pág. 5 en el punto I.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, la definición de “Usuarios Potenciales Comprometidos” cambia por:

“Son los usuarios potenciales (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se compromete por su Oferta (Anexo A Subanexo II) a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, sujeto a la vigencia de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances, a un valor máximo por conexión equivalente a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.”

(xiii) En pág. 5 en el punto I.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, a continuación de la definición de “Usuarios Potenciales Comprometidos” se agrega la siguiente definición:

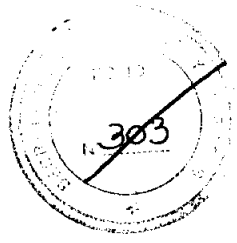
M y O. y. P.
279

B

AF [Signature]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Energía y Puertos



- “Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos”: Son los usuarios potenciales mínimos (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se compromete por su Oferta (Anexo A Subanexo II) a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, a un valor máximo por conexión equivalente a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.”

10. En pág. 15 y 16 el punto 1.1.2.G. del Pliego, se sustituye por:

“Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia

En todos los casos, los Usuarios Potenciales Mínimos para cada una de las siguientes Provincias: Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, no podrá ser inferior a CUATRO MIL (4.000) para cada una de ellas.

Cuadro de Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia

Localización	Número de Usuarios Potenciales Mínimos (en unidades)
Provincia de Corrientes	4.000
Provincia de Chaco	4.000
Provincia de Formosa	4.000
Provincia de Misiones	4.000
Total	16.000
Provincia de Entre Ríos	104.400

La Licenciataria podrá considerar al momento de evaluar las localidades donde realizará las obras, aquellas cuyos municipios hayan suscripto actas de adhesión al presente Pliego”

11. (i) En pág. 20 el punto 1.1.2.N. del Pliego cambia por:

“N.- Inversiones Iniciales Obligatorias

(i) Defínense como Inversiones Iniciales Obligatorias, aquellas necesarias y suficientes para proveer en tiempo y forma el servicio de suministro de gas por redes, hasta la habilitación del mismo inclusive, a la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, o a una cantidad no inferior a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta.

(ii) Defínese como cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, aquella que figure en la Oferta (Anexo A Subanexo II) y la cual no podrá ser inferior a DIECISEIS MIL (16.000).

M. y
O. y S. P.

279

AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2224

304

(iii) Defínese como cantidad de **Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta**, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el mayor de los siguientes valores:

- a) **DIECISEIS MIL (16.000) usuarios potenciales.**
- b) **el CUARENTA por ciento (40%) de los Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II).**

(iv) Para las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, son **Inversiones Iniciales Obligatorias**, el mayor de los valores que correspondan a los puntos (iv.1) y (iv.2) sujeto a lo establecido en el punto (iv.3).

(iv.1) las necesarias y suficientes para proveer el servicio de distribución de gas por redes a la cantidad de **Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II)**, tal como estos se encuentran definidos en el inciso (ii), hasta el número de ellos que cuenten con financiamiento a través de normas de contribución por mejora o norma de similares alcances, en los términos del punto 1.1.2.C. del Pliego modificado por el punto 8. de la presente Circular.

(iv.2) las necesarias y suficientes para proveer el servicio de distribución de gas por redes a la cantidad de **Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta**, tal como estos se encuentran definidos en el inciso (iii) precedente, sin estar esto condicionado al dictado de normas de contribución por mejoras o norma de similares alcances.

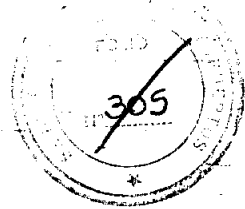
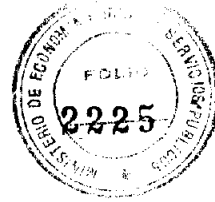
(iv.3) en todos los casos y no obstante lo establecido en los incisos precedentes (iv.1) y (iv.2), forman parte de las **Inversiones Iniciales Obligatorias**, las necesarias y suficientes para que transcurrido los cinco primeros años de la Licencia, cada una de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones cuente con un número de usuarios potenciales atendido por el servicio de distribución gas por redes, no inferior a **CUATRO MIL (4.000)**, sin estar esto sujeto al dictado de norma de contribución por mejora o norma de similares alcances.

(v) Solamente la **Licenciataria** quedará desobligada de la realización de las **Inversiones necesarias y suficientes** para atender a los **Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II)**, que excedan a las definidas en el inciso (iv.2) precedente y que no cuenten para su financiamiento con normas de contribución por mejora o normas de similares alcances, por un monto no mayor a la **Contribución Máxima de Acceso a la Red**, al transcurrir los cinco (5) primeros años de Licencia.

(vi) El porcentaje acumulado de **habilitación de redes** para los usuarios potenciales no podrá ser inferior al que surge de multiplicar los **Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta**, definidos anteriormente en el inciso (iii) de este mismo punto, por los factores que se expresan a continuación para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones:

M
O. y
279

AF



**Porcentaje de Usuarios Potenciales Mínimos atendidos sobre
el total de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta
(porcentajes acumulados por año de Licencia)**

Fin del 1er año	Fin del 2do año	Fin del 3er. año	Fin del 4to.año	Fin del 5to. año
0 %	5%	15%	50%	100%

Este programa de habilitación de redes para usuarios potenciales es un mínimo que deberá cumplir el Licenciatario, independientemente de la obtención o no de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances.”

(ii) En pág. 3 en el punto I.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, la definición de “Inversiones Iniciales Obligatorias” cambia por:

“Definense como Inversiones Iniciales Obligatorias, aquellas necesarias y suficientes para proveer en tiempo y forma el servicio de suministro de gas por redes, hasta la habilitación del mismo inclusive, a la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, o a una cantidad no inferior a los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N. del Pliego, y a las cuales será de aplicación, exclusivamente, el sistema de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red establecido en el mencionado punto.”

12. (i) En pág. 69 en el punto 4.15.1. del Pliego, el primer párrafo cambia por:

“El Preadjudicatario, dentro de los cinco (5) días de encontrarse firme la preadjudicación y antes de la firma del Contrato de Licencia, deberá presentar al Comité para su aprobación una garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será constituida por una cifra que resulta de multiplicar pesos cien (\$ 100-) por la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N.(iii), a favor del Ente Nacional Regulador del Gas, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad Regulatoria, que en caso de ejecución parcial o total, deberá transferir el importe a la Tesorería General de la Nación.”

(ii) En pág. 10 el punto V.5.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, cambia por:

“5.1.1. La licenciataria estará obligada a realizar todas las Inversiones Iniciales Obligatorias, cualquiera sea su costo. La Licenciataria deberá adoptar en cada localidad, dados los márgenes de distribución, la tecnología con la cual resulte la menor tarifa final al usuario y deberá acreditar dicha circunstancia ante el ENARGAS con suficiente anticipación para su análisis, respecto al momento de inicio de las obras en cada localidad. El ENARGAS fijará condiciones y plazos razonables para la presentación de la información correspondiente.

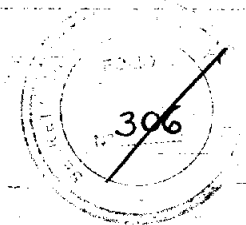
El incumplimiento del ritmo mínimo de ejecución de las Inversiones Iniciales Obligatorias, prevista en el punto 1.1.2.N.(vi) del Pliego de Bases y Condiciones, dará lugar a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las

M y O. y P
278

[Handwritten signatures and initials]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



sanciones que pudieran corresponder de acuerdo al marco regulatorio, por el monto que surja de la siguiente expresión:

$$(Z_i - W_i) \times 100$$

Donde:

Z_i = Numero de Usuarios Potenciales Mínimos Acumulados al periodo i de acuerdo al cronograma del punto 1.1.2.N.(vi),

W_i = Numero de Usuarios Potenciales Acumulados con redes efectivamente habilitadas al periodo i por la Licenciataria.

La ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no exime a la Licenciataria de la obligación de ejecución de dichas inversiones que comprometió y no realizó en el plazo que le fije la Autoridad Regulatoria y del restablecimiento total o parcial de la garantía señalada al valor vigente a la fecha de ejecución y dentro de los quince (15) días de producida la misma.”

(iii) En pág. 31 el punto X.10.6.16. de las Reglas Básicas de la Licencia, cambia por:

“10.6.16. El incumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias. La Caducidad se producirá si la Licenciataria no cumpliera finalizado el 3er. año de Licencia o cualquiera de los periodos subsiguientes, con las metas del servicio de suministro de gas por redes establecidas en el cronograma del punto 1.1.2.N.(vi) del Pliego, y siempre que dicho incumplimiento excediese el 25 % de los porcentajes mínimos allí previstos. A tal efecto se considerará que dicho 25 % es una magnitud de gracia que se otorga a la Licenciataria, teniendo en cuenta que el incumplimiento en este caso será del total entre el 100 % de lo previsto en el punto 1.1.2.N.(vi) y el porcentaje realizado.”

A continuación ponemos en su conocimiento las siguientes modificaciones adicionales al Pliego de Bases y Condiciones, esencialmente técnicas y que no hacen a las modificaciones introducidas por los puntos 1.a 12. de esta Circular:

13. (i) En pág. 9 en el punto 1.1.2. del Pliego, se elimina donde dice:

“En consecuencia, de existir interpretaciones contrarias con alguna otra cláusula del Pliego, de la Licencia o sus Anexos, la cuestión deberá interpretarse conforme a lo reglado en este punto”.

(ii) En pág. 22 en el punto 1.3.2 del Pliego, en el segundo párrafo donde dice:

“con excepción de lo establecido en el punto 1.1.2 que tiene prelación interpretativa.”, se reemplaza por: “...y el Pliego es el primer documento en el orden de prelación.”

14. (i) En pág 23 en el punto 1.5 del Pliego, al final del segundo párrafo se agrega:

“De resultar insolvente algunos de los integrantes del adjudicatario, el resto asume su parte en proporción a su participación.”

M y O. y P.
278

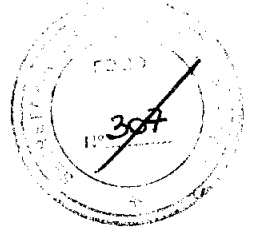
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] AF *[Handwritten signature]*



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2227



(ii) En pág 41 en el punto 3.1.3 c) del Pliego, al final se agrega:
“De resultar insolvente algunos de los integrantes del adjudicatario, el resto asume su parte en proporción a su participación.”

(iii) En pág 76 en el punto 6.3 del Pliego, al final se agrega:
“De resultar insolvente algunos de los integrantes del adjudicatario, el resto asume su parte en proporción a su participación.”

15. En pág. 37 en el punto 2.4.3.1. del Pliego, en el cuarto párrafo donde dice: “Asimismo, incluirán un índice,...” cambia por “Asimismo el Sobre N° 1 incluirá un índice...”

16. En pág. 42 en el punto 3.1.4. del Pliego, en el tercer párrafo donde dice:
“...con anterioridad al 1/1/96...” cambia por “...con anterioridad al 1/7/96...”

17. (i) En pág. 42 en el punto 3.1.5. del Pliego, el título cambia por:
“**Información Adicional.**”

(ii) En pág. 50 en el punto 3.2.8. del Pliego, el título cambia por:
“**Planilla de Información Económica**”.

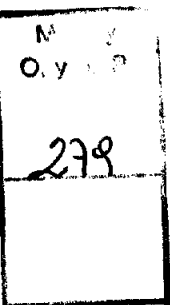
(iii) En pág. 50 en el punto 3.2.8. del Pliego, donde dice:
“Los requisitos económicos de los Postulantes...”, cambia por “La información económica de los Postulantes...”

(iv) El título del Anexo C, se sustituye por:
“**INFORMACIÓN ECONÓMICA**”.

18. En pág. 71 en el punto 5.1. del Pliego, donde dice:
“...la Resolución MEOSP N° —...”, cambia por “...la Resolución MEOSP N° 644 del 15/5/96...”

19. (i) En todas las partes del Pliego y los Anexos donde dice:
“...Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones...”, o: “...Secretario de Obras y Servicios Públicos...”, cambia por: “...Secretario de Energía y Puertos...”

(ii) En todas las partes del Pliego y los Anexos donde dice:
“...Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones...”, o: “...Secretaría de Obras y Servicios Públicos:...””, cambia por: “...Secretaría de Energía y Puertos...”

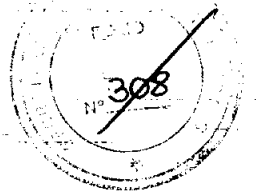


AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2228



20. En el Anexo C Subanexo V, se elimina del cuadro la última fila donde dice:

ejercicio inmediato anterior al penúltimo	__/__/__	50,000	
--	----------	---------------	--

21. (i) En la pág. 1 del Anexo F, Contrato de Licencia, los incisos c) y d) del punto 3º) se sustituyen por el siguiente texto que los unifica:

“c) La Oferta formulada por el Preadjudicatario como Oferta Económica en el Sobre N° 2.”

Ello sin perjuicio de dar valor contractual a los antecedentes, suscriptos oportunamente por el Oferente, que integran el Sobre N° 1.

(ii) En la pág. 2 del Anexo F Contrato de Licencia, se elimina el inciso e) del punto 3º).

(iii) En la pág. 2 del Anexo F, Contrato de Licencia, los incisos denominados: “...f), g), y h)...”, pasan a denominarse respectivamente: “...d), e) y f)...”

22. En el Anexo G Requisitos Técnicos, toda vez que dice: “1994” cambia por: “1995”.

23. El LISTADO DE ANEXOS cambia por el que se adjunta a esta circular.

La presente Circular N° 11 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y condiciones sin modificación.

Saludamos a ustedes atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretario de Energía y Puertos

RECIBIDO POR:

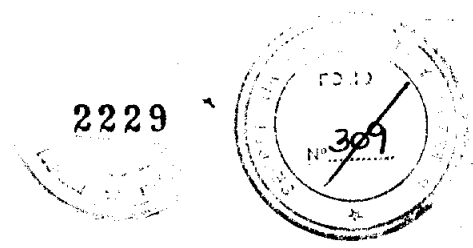
ACLARACION:

FECHA:

M y P.
O. y P.
279



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



ANEXO A

SUBANEXO I

FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL OFERENTE:

OFERTA EN PESOS:.....

1ª Cuota (Pagadera a los 10 días corridos de la Adjudicación)	2ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 1ª Cuota)	3ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 2ª Cuota)
MONTO:.....	MONTO:.....	MONTO:.....

4ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 3ª Cuota)	5ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 4ª Cuota)	6ª Cuota (Pagadera 365 días corridos después del vencimiento de la 5ª Cuota)
MONTO:.....	MONTO:.....	MONTO:.....

BASE: Pesos CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 41.145.000-) pagadera a la Provincia de Entre Ríos, mediante depósito en la Cuenta N°....., en SEIS (6) cuotas iguales, anuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los DIEZ (10) días corridos de la adjudicación y las posteriores cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. La suma mencionada constituye Base de la Oferta pudiendo ofertarse una cifra mayor pagadera de la misma forma descripta.

Firma de Apoderado:

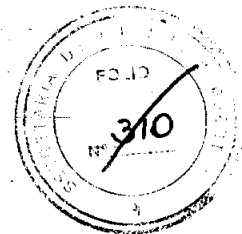
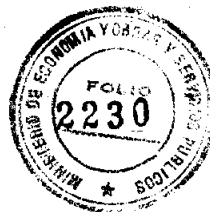
Aclaración de firma:

M
O.y P.
279

[Handwritten signatures and initials]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Energía y Puertos



ANEXO A

SUBANEXO II

FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL OFERENTE:

NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS (EN UNIDADES)
CONJUNTO DE PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA Y MISIONES

El Oferente debe completar la columna con el número de USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones cumplimentando que dicho número sea mayor o igual que el total de Usuarios Potenciales Mínimos para esas Provincias estipulado en el punto 1.1.2.G. del Pliego, en caso contrario la oferta será nula.

M. E. y
O. y S. P.

278

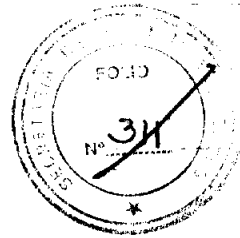
Firma de Apoderado:

Aclaración de firma:

[Handwritten signature]
AF



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos



ANEXO A

SUBANEXO III

FORMULARIO DE IGUALACION DE OFERTA

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA-MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CONSTE POR LA PRESENTE QUE HAGO USO DE LA OPCION DE IGUALAR LA OFERTA FORMULADA EN EL SOBRE N° 2 ANEXO A SUBANEXO I POR EL OFERENTE _____.

CONSISTE EN EL PAGO A LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DE \$ _____, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA N° _____, EN SEIS (6) CUOTAS IGUALES, ANUALES Y CONSECUTIVAS, CON VENCIMIENTO LA PRIMERA A LOS DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS DE LA ADJUDICACIÓN Y LAS POSTERIORES CADA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS.

OFERENTE _____

FIRMA DE APODERADO _____

ACLARACION DE FIRMA _____

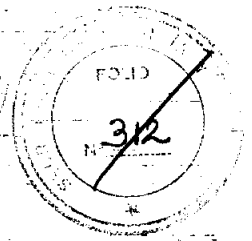
FECHA ____ / ____ / ____.

M
O.y
279

[Handwritten signatures and initials]



2232



LISTADO DE ANEXOS

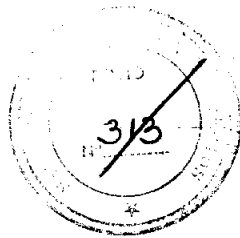
- ANEXO A - OFERTA
- 1.- SUBANEXO I FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA
 - 2.- SUBANEXO II FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA
 - 3.- SUBANEXO III FORMULARIO DE IGUALACION DE OFERTA
- ANEXO B - MODELO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS
- 1.- SUBANEXO I REGLAS BASICAS
 - 2.- SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIOS
 - 3.- SUBANEXO III TARIFAS
 - 4.- SUBANEXO IV LISTADO DE SUBDISTRIBUIDORES
- ANEXO C - INFORMACION ECONOMICA
- 1.- SUBANEXO I
 - 2.- SUBANEXO II
 - 3.- SUBANEXO III
 - 4.- SUBANEXO IV
 - 5.- SUBANEXO V

M O. y P.
279

AF



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos*



ANEXO D - REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR TECNICO

ANEXO E - MODELO DE ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NEA-MESOPOTAMICA

ANEXO F - CONTRATO DE LICENCIA

ANEXO G - REQUISITOS TECNICOS

1.- SUBANEXO I

2.- SUBANEXO II

ANEXO H - COEFICIENTE DE REPONDERACION

B

M. y O. y S. P.
279

AF *[Signature]* *[Signature]*



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2234

3/4

NOTA CL Nº 13

BUENOS AIRES,

SEÑORES

PRESENTE

Ref. LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 12

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. Se adjunta a la presente Circular copia autenticada de la documentación establecida en el punto 1. de la Nota CL Nº 12 del 28/1/97 (Circular Nº 11):
 - a) Carta compromiso firmada por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos donde otorga al convenio señalado en el punto 1.b) siguiente, el carácter de Oferta Irrevocable para con el Adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en la Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones.
 - b) Convenio firmado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos entre la mencionada Provincia y la Licenciataria de la Distribución de Gas por Redes en la Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones.
2. En pág. 44 al final del punto 3.1.6. del Pliego, se agrega:
"Un Postulante podrá precalificar con dos Operadores Técnicos, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

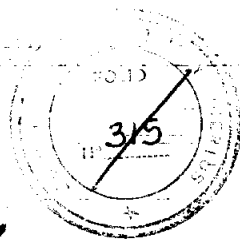
Nº
O.Y
279

AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2235



- (a) cada uno de dichos Operadores Técnicos reúna por sí solo, o como integrante de un Conjunto Económico, los requisitos patrimoniales y en forma conjunta con el otro Operador Técnico los requisitos técnicos establecidos en el presente punto;
- (b) la participación combinada de los Operadores Técnicos en la Sociedad Licenciataria deberá cumplir con todo lo establecido en punto 3.1.2.;
- (c) ambos Operadores Técnicos asumirán responsabilidad solidaria e ilimitada, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, por el cumplimiento de todas las obligaciones del Operador Técnico emanadas de la Licitación;
- (d) en todos los casos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 3.2.11. y 3.2.12.;
- (e) serán de aplicación las restricciones previstas en el inciso b) del punto 4.12.1.b);
- (f) no se admitirá la exclusión de ninguno de los Operadores Técnicos que figuren en el Sobre N° 1.

En el caso de que el Postulante incluya dos Operadores Técnicos, estos podrán actuar a través de una sociedad operadora integrada exclusivamente por dichos Operadores Técnicos (la "Sociedad Operadora").

Dicha Sociedad Operadora se apoyará en los antecedentes técnicos y patrimoniales de sus accionistas y será quien sea considerada a todos los efectos de la Licitación Operador Técnico y Miembro del Postulante, debiendo mantener la participación accionaria mínima en la Sociedad Licenciataria requerida en el punto 3.1.2..

Los accionistas de la Sociedad Operadora, además de cumplir con las exigencias de los incisos (a), (d), (e) y (f) precedentes, deberán:

- i) acreditar el compromiso de brindar al Operador Técnico designado el personal, capacitación técnica, conocimientos técnicos y demás apoyo técnico necesarios para que el Operador Técnico pueda cumplir plena y adecuadamente con sus obligaciones como tal;
- ii) asumir junto con el Operador Técnico designado, responsabilidad solidaria e ilimitada, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, por todas las obligaciones del Operador Técnico emanadas de la Licitación y comprometerse junto con el Operador Técnico a cumplir con las obligaciones especificadas en el Anexo D, Régimen de Responsabilidades del Operador Técnico.

Serán de aplicación, a la transferencia de acciones de la Sociedad Operadora, las restricciones establecidas en el punto 7.4.4. hasta el vencimiento del plazo de ocho años

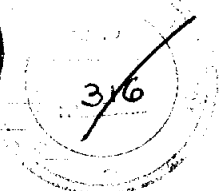
M	v
O. y	?
279	

[Handwritten signature]
X-B
\$

[Handwritten signature]
AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



contando a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto de Adjudicación.”

La presente CIRCULAR N° 12 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretario de Energía y Puertos

Ing. JOSE SANZ
Subsecretario de Energía

M
O. y P.
279

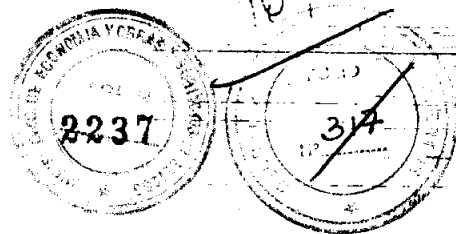
RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



Gobierno de Entre Ríos



Paraná, de Enero de 1997.-

Señor
Secretario de Energía y Puertos
Ing. Alfredo Mirkin
SU DESPACHO

Ref: Distribuidora de Gas Nea Mesopotámica.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle adjunto a la presente el Convenio que la Provincia suscribirá con el adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas de la Novena Area del País.

Dicho convenio constituye una oferta irrevocable de la Provincia de Entre Ríos en el marco de la licitación pública nacional e internacional convocada por el Estado Nacional mediante Decreto N°853/95.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte.

[Handwritten signature of Dr. Jorge Pedro Busti]

Dr. Jorge Pedro BUSTI
GOBERNADOR DE ENTRE RIOS

M y
O. y P.
279

SSE
31/1/97

[Handwritten initials and signatures]

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS SECRETARÍA PRIVADA	
ENTRÓ 30-1-97	SALIÓ
16	



2238

3/8

Gobierno de Entre Ríos

La PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. JORGE PEDRO BUSTI, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle Fernandez de la Puente S/Nº y Santa Fe de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL AREA NEA MESOPOTAMICA S.A., representada en este acto por su Presidente, actuando en nombre y representación en mérito al poder que acompaña, constituyendo domicilio en la calle de la ciudad de Paraná Entre Ríos, en adelante llamada "LA DISTRIBUIDORA", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", formulan compromiso y manifiestan:

- 1.- Que el Estado Nacional, en el marco de la normativa prevista en la Ley Nº24076, mediante Decreto Nº853 del 22/6/95 dispuso la Convocatoria a una Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas en la Novena Area de Distribución del país, denominada NEA MESOPOTAMICA, integrada por las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco, Misiones y Entre Ríos.
- 2.- Que la Provincia de Entre Ríos presenta una situación particular respecto de las demás integrantes de la zona, ya que las instalaciones conectadas al sistema nacional de gasoductos están, o bien construidas, o bien con principio de ejecución en el territorio provincial, a saber: el Sistema Norte de Gasoductos hasta las proximidades de Aldea Brasileira (operado por la Transportadora de Gas del Norte S.A.) y los gasoductos de aproximación y redes de distribución de gas natural de la ciudad de Paraná, operados por el Subdistribuidor REDENGAS S.A., conforme la Resolución Nº8/93 ENARGAS.
- 3.- Que las Provincias fueron convocadas a participar en el procedimiento licitatorio, siendo necesario destacar que si bien el transporte y la distribución de gas por redes es un tema de competencia nacional, "LA PROVINCIA" no ha renunciado a fomentar la oferta energética y la creación de la infraestructura de gas natural en el ámbito provincial, habiendo adoptado la decisión política de promover el desarrollo gasífero integral de su territorio a los efectos de lograr mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la expansión de la industria, aceptando como único reembolso de la futura Distribuidora el pago que resulte del proceso licitatorio. En tal sentido, LA PROVINCIA contribuirá con la ejecución de las obras correspondientes a redes de distribución y gasoductos de aproximación cuya operación, explotación comercial y mantenimiento le será confiado a LA

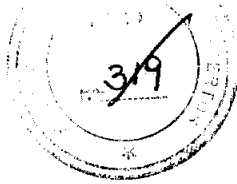
M. E. y
O. y S. P.

279

7 AF [firmas]



2239

*Gobierno de Entre Ríos*

DISTRIBUIDORA en un todo de acuerdo con el marco de la Ley 24076; su reglamentación por Decreto N°1738 del 18/9/92, el Plexo Contractual consecuencia del proceso licitatorio dispuesto por el Decreto N°853/95, su Licencia de Distribución de Gas por Redes; las Pautas para la Administración del Despacho y demás resoluciones del ENARGAS.

4.- Que es propósito de "LA PROVINCIA" asegurar el suministro con gas natural a diversas localidades de la misma, favoreciendo el negocio de distribución de la zona.

Que para tal fin, "LA PROVINCIA" tiene en marcha la construcción del Gasoducto Troncal Provincial (ampliación del sistema de transporte) y los gasoductos de aproximación a diversas localidades.

5.- El Estado Nacional no es parte en el presente convenio. Quienes lo suscriben declaran que el mismo estará indemne de eventuales reclamos que pudieran suscitarse en su consecuencia. Su intervención como órgano licitante no genera responsabilidad alguna por los incumplimientos, reclamaciones, daños y perjuicios que surjan de este contrato.

Por todo lo expuesto "LAS PARTES" celebran este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Definiciones.

SECRETARIA: La Secretaría de Energía y Puertos de la Nación.

ENARGAS: Ente Nacional Regulador del Gas. Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24076.

PROVINCIA: La Provincia de Entre Ríos.

M.E.O. y S.P.: El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

SECRETARIA DE ENERGIA: La Secretaría Ministerial de la Energía dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

T.G.N.: La Transportadora de Gas del Norte S.A., licenciataria del Sistema Norte de Gasoductos.

DISTRIBUIDORA: La Licenciataria de Distribución de la Novena Area del país denominada NEA MESOPOTAMICA.

M	y
O.	P.
279	



Gobierno de Entre Ríos

2240

320

SEGUNDA: Gasoducto Troncal Provincial.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (T.G.N.), propietaria y operadora del Gasoducto Centro Oeste con cabecera en la Cuenca Neuquina, ha arribado a un Acuerdo de fecha 07/01/97 con "LA PROVINCIA" en torno a la construcción, propiedad, operación y mantenimiento de un nuevo Gasoducto; cuya construcción ha obtenido la aprobación del ENARGAS.

Dicho Gasoducto responde a la necesidad de proveer a la extensión del Sistema Norte de modo que se vinculen a la localidad de Aldea Brasileira con las ciudades de Concepción del Uruguay y Colón; desde esta última hasta Concordia y desde Concepción del Uruguay hasta Gualaguaychú.

Por Resolución ENARGAS N°386/96, la Autoridad Regulatoria ha autorizado el inicio de ejecución de dichas obras en los términos y condiciones del artículo 16 de la ley 24076, por el plazo de la Licencia de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., y en un todo de acuerdo con el marco de la Ley 24076; su reglamentación por Decreto N°1738/92, el Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto N°2255 del 02/12/92; las Pautas para la Administración del Despacho y demás resoluciones del ENARGAS.

"LA PROVINCIA" se compromete a que dicha obra estará en condiciones de ser habilitada por la Licenciataria de Transporte, en ejercicio de la policía de control que le compete en su carácter de Licenciataria de ese servicio público, en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del inicio de los trabajos de construcción, que tuvo lugar el 19/11/96.

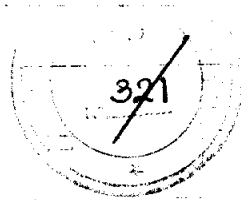
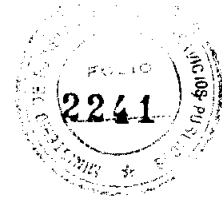
Ello así sin perjuicio de que "LA PROVINCIA" se compromete a hacer entregas parciales de la obra en la medida en que vayan encontrándose en condiciones de ser habilitada por el Transportista, conforme los siguientes plazos:

- a) antes del día 31/7/97 el Tramo del Gasoducto Troncal entre Aldea Brasileira y la Trampa Scraper ubicada en las proximidades de la ciudad de Nogoyá.
- b) antes del día 1/10/97 Tramo del Gasoducto Troncal entre la Trampa Scraper intermedia y la ciudad de Concepción del Uruguay.

279



Gobierno de Entre Ríos



c) antes del día 19/11/97 se completa el tramo del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte hasta las ciudades de Concordia y Gualaguaychú.

Al solo efecto de su conocimiento se Anexa el Acuerdo Definitivo de fecha 07/01/97 celebrado entre la Provincia y la Transportadora de Gas del Norte S.A., así como el texto de la Resolución ENARGAS N°386/96.

TERCERA: De la construcción y financiación de los gasoductos de aproximación y de las redes de distribución.

Por Anexo I "LAS PARTES" acuerdan el régimen de construcción de obras y su financiación.

CUARTA: De la habilitación:

4.1. De la entrega de los Gasoductos de aproximación para su habilitación:

LA PROVINCIA entregará en condiciones de ser habilitados y con la correspondiente acta de entrega, la totalidad de los gasoductos de aproximación en el plazo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos contados a partir del inicio de la construcción del Gasoducto Troncal Provincial, que tuvo lugar el 19/11/96. Sin perjuicio de ello, se compromete a entregar parcialmente estas obras en condiciones de ser habilitadas, conforme los siguientes plazos:

- a) antes del día 31/7/97 los gasoductos de aproximación a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crespo y General Ramirez.
- b) antes del día 01/10/97 los gasoductos de aproximación a las localidades de Seguí, Viale, María Grande, Nogoyá, Victoria, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso y Urduarrain.
- c) antes del día 19/11/97 los gasoductos de aproximación a las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Federación, Chajarí, Larroque y Gualaguay.

4.2. De la habilitación de las Redes de Distribución:

LA DISTRIBUIDORA entregará las obras de las redes de distribución con habilitaciones parciales por zonas y por tramos conforme los siguientes plazos:

- a) antes del día 31/7/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crespo y General Ramirez.

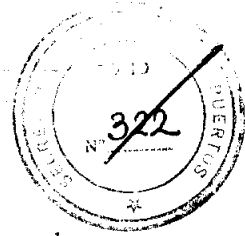
7

AF [Signature]

M
O. y
279



2242



Gobierno de Entre Ríos

b) antes del día 01/10/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Seguí, Viale, María Grande, Nogoyá, Victoria, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso y Urdinarrain y, el 50% (cincuenta por ciento) restante de las redes de distribución de las localidades mencionadas en el apartado a).

c) antes del día 19/11/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Federación, Chajarí, Larroque, Gualaguay,

d) antes del día 15/3/98 las localidades de Santa Elena, La Paz Cerrito, Hasenkamp, Hernandarias, Feliciano y Federal y el 50% (cincuenta por ciento) restante de las redes de distribución de las localidades mencionadas en los apartados b) y c).

4.3. Del uso y goce de las redes y gasoductos:

“LA PROVINCIA” se compromete a otorgar a “LA DISTRIBUIDORA” y a quien la suceda conforme a la ley N°24076, el uso y goce irrevocable de las redes de distribución y de los gasoductos de aproximación, desde el momento de su entrega para su habilitación y durante todo el tiempo que aquéllos estén afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas.

QUINTA: De la operación:

“LA DISTRIBUIDORA” operará las redes de distribución y gasoductos de aproximación cuyo uso y goce irrevocable le será entregado, observando las normas y disposiciones previstas en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento de Servicio. Concordante con ello, “LAS PARTES” se comprometen a proveer a la explotación, operación y mantenimiento de los nuevos Gasoductos y redes, con sujeción a las normas técnicas vigentes; ejercicio de la policía de control de LA DISTRIBUIDORA sobre aquéllos y jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos que pudieran surgir en estas materias, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 24076.

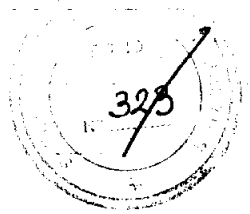
279



Firma manuscrita



2243



Gobierno de Entre Ríos

SEXTA: De la indemnidad.

Sin perjuicio de la obligación de contratar los seguros correspondientes, "LA DISTRIBUIDORA" será responsable ante "LA PROVINCIA" y deberá mantenerla indemne por todo reclamo de terceros por daños y perjuicios ocasionados por o con las instalaciones cuyo uso y goce irrevocable se entrega o por la operación de los mismos, incluso aquellos que provienen del vicio o riesgo propio de la cosa. La presente cláusula no comprende el pago de las servidumbres de paso de los ramales de aproximación de propiedad de la Provincia que serán a cargo de la misma.

SEPTIMA:

Las obligaciones que emergen del presente se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina, a saber: el Marco Regulatorio Nacional en la materia y la Licencia de Distribución que liga a la Distribuidora con aquéllas.




"LAS PARTES" se comprometen a no alterar, por disposición en contrario, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio y el Pliego de Licitación.

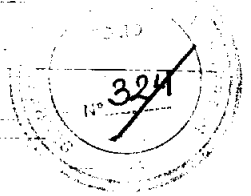
OCTAVA: De la solución de controversias.

Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la operación y control de los gasoductos y redes, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción previa y obligatoria del ENARGAS en los términos del artículo 66 de la Ley 24076, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

N.º	y	D.
0.		
279		



ANEXO I

EJECUCION DE LAS OBRAS Y SU FINANCIACION

PRIMERA:

1.1. De los Gasoductos de Aproximación a las localidades

LA PROVINCIA construirá los gasoductos de aproximación y las plantas reguladoras city gate a las localidades Diamante, Crespo, Villa Libertador San Martín, Seguí, Viale, María Grande, Gral. Ramirez, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso, Urdinarrain, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Gualaguay, Larroque, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Concordia, Chajarí, Federación y Oro Verde.

Los gasoductos de aproximación constituyen gasoductos de alta presión conectados al Gasoducto Troncal Provincial en un diámetro necesario, a juicio de LA PROVINCIA, para el abastecimiento a las localidades citadas.

Los gasoductos de aproximación constituyen gasoductos de distribución conforme la definición del Decreto Nacional N°1738/92, su construcción ha sido autorizada por el Ente Nacional Regulador del Gas y para su ejecución se observarán las normas técnicas vigentes o las que en el futuro dicte el ENARGAS.

1.2. De la habilitación.

LA PROVINCIA entregará en condiciones de ser habilitados y con la correspondiente acta de entrega, la totalidad de los gasoductos de aproximación en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA y CINCO días (365) corridos contados a partir del inicio de la construcción del Gasoducto Troncal Provincial, que tuvo lugar el 19/11/96. Sin perjuicio de ello, se compromete a entregar parcialmente dichas obras en condiciones de ser habilitadas conforme los siguientes plazos:

a) antes del día 31/7/97 los gasoductos de aproximación de las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crespo y General Ramirez.

b) antes del día 01/10/97 los gasoductos de aproximación de las localidades de Seguí, Viale, María Grande, Nogoyá, Victoria, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso y Urdinarrain.

279

DF [Signature]



2245



Gobierno de Entre Ríos

c) antes del día 19/11/97 los gasoductos de aproximación de las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Federación, Chajarí, Larroque, Gualeguay.

1.3. Del uso y goce:

LA PROVINCIA se compromete a otorgar a LA DISTRIBUIDORA y a quien la suceda conforme la ley 24076 el uso y goce irrevocable de los gasoductos de aproximación, desde el momento de su entrega para su habilitación y durante todo el tiempo que aquéllos estén afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas.

1.4. De la contraprestación.

LA DISTRIBUIDORA se compromete a abonar en concepto de contraprestación por el uso y goce irrevocable de los gasoductos el monto definido en la cláusula TERCERA.

1.5. De la Indemnidad.

Sin perjuicio de la obligación de contratar los seguros correspondientes, "LA DISTRIBUIDORA" será responsable ante 'LA PROVINCIA' y deberá mantenerla indemne por todo reclamo de terceros por daños y perjuicios ocasionados por o con las instalaciones cuyo uso y goce irrevocable se entrega o por la operación de los mismos, incluso aquellos que provienen del vicio o riesgo propio de la cosa. La presente cláusula no comprende el pago de las servidumbres de paso de los ramales de aproximación de propiedad de la Provincia que serán a cargo de la misma.

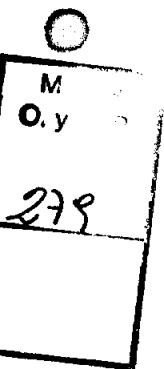
1.6. De los impuestos:

Todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven dichas instalaciones estarán a cargo de "LA DISTRIBUIDORA"

1.7. Suministro a la localidad de Oro Verde

A los efectos del suministro de gas natural por gasoducto a la localidad de Oro Verde, LA PROVINCIA autoriza a LA DISTRIBUIDORA el uso de las instalaciones de su propiedad correspondientes al Gasoducto de Aproximación que une Aldea Brasileira con la localidad de Paraná, en las condiciones y con las limitaciones que surjan del acuerdo vigente entre LA PROVINCIA y el Subdistribuidor "REDENGAS S.A." designado en la ciudad de Paraná - Entre Ríos, y que se adjunta como Anexo II..

SEGUNDA: Redes de Distribución.



7

DF

8



Gobierno de Entre Ríos

2.1. Obras.

2.1.1. Construcción.

"LA DISTRIBUIDORA" se compromete a construir las redes de distribución de gas natural de las localidades de Diamante, Crespo, Villa Libertador San Martín, Seguí, Viale, María Grande, Gral. Ramirez, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso, Urdinarrain, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay, Larroque, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Concordia, Chajarí, Federación y Oro Verde (y las redes de distribución de gas de las localidades de Cerrito, Hasenkamp, Hermandarias, Santa Elena, La Paz, Feliciano y Federal suficientes para abastecer en total a CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS (104.400) usuarios potenciales, los que se distribuyen por localidad de acuerdo al Anexo III. Para el caso que LA PROVINCIA decida iniciar la construcción de los gasoductos de aproximación a estas últimas localidades en el segundo semestre del año 1997, deberán ser abastecidas con gas natural por gasoducto, sin que en ningún caso LA PROVINCIA pueda exigir a LA DISTRIBUIDORA una contribución adicional a la prevista en la cláusula tercera.

2.1.2. Plazo de ejecución de las obras:

"LA DISTRIBUIDORA" iniciará la construcción de las obras de las redes de distribución en los siguientes plazos:

a) en el mes de mayo de 1997 las correspondientes a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador General San Martín, Crespo, General Ramirez, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú

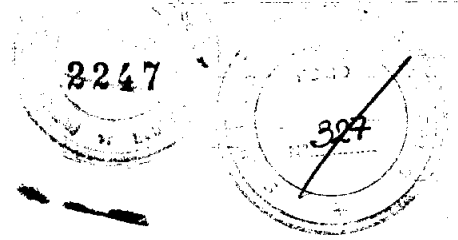
b) en el mes de julio de 1997 las correspondientes a las localidades de Gualeguay, Seguí, Viale, María Grande, Nogoyá, Victoria, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso, Urdinarrain.

c) en el mes de setiembre de 1997 las correspondientes a las localidades de Santa Elena, La Paz, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Federación, Chajarí, Larroque, Cerrito, Hasenkamp, Hermandarias, Feliciano y Federal.

"LA DISTRIBUIDORA" habilitará las obras de las redes de distribución en los siguientes plazos:

AF

[Firma]



Gobierno de Entre Ríos

5/8

- a) antes del día 31/7/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Oro Verde, Diamante, Villa Libertador San Martín, Crepo y General Ramirez.
- b) antes del día 01/10/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Seguí, Viale, María Grande, Nogoyá, Victoria, Rosario del Tala, Villaguay, Basavilbaso y Urdinarrain y, el 50% (cincuenta por ciento) restante de las redes de distribución de las localidades mencionadas en el apartado a).
- c) antes del día 19/11/97 el 50% (cincuenta por ciento) de las correspondientes a las localidades de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Colón, San José, Villa Elisa, San Salvador, Federación, Chajarí, Larroque y Gualaguay.
- d) antes del día 15/3/98 las localidades de Santa Elena, La Paz, Cerrito, Hasenkamp, Hernandarias, Feliciano y Federal y el 50% (cincuenta por ciento) restante de las redes de distribución de las localidades mencionadas en los apartados b) y c).

2.1.3. Proyectos Constructivos.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a realizar los proyectos constructivos de las redes de distribución y demás instalaciones complementarias de las localidades referidas, observando las normas técnicas vigentes y con la participación de "LA PROVINCIA" en la determinación de la traza. A este fin, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la adjudicación, "LA DISTRIBUIDORA" se obliga a comenzar a presentar a LA PROVINCIA, independientemente del trámite de autorización que corresponda efectuar ante el ENARGAS, el Proyecto Constructivo de las Redes de Distribución de las localidades incluidas en este convenio, acompañando el cronograma de construcción y de habilitación de las mismas. Una vez autorizados e iniciados los trabajos, LA DISTRIBUIDORA será responsable, en ejercicio de la policía de control, por la adecuación normativa vigente de las características técnicas de la obra pudiendo, en su caso, ser auditadas por el ENARGAS, sin perjuicio de la intervención de la PROVINCIA en el control de la ejecución de obras en su carácter de propietario de las mismas.

2.2.- Contribución por mejoras.

2.2.1. Del pago por frentista:



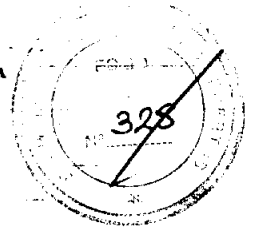
[Handwritten signatures]

N
O. y
279



Gobierno de Entre Ríos

2248



“LA PROVINCIA” ha sancionado la Ley N°9020 de contribución por mejoras y su reglamentación Decreto Provincial N°3590 del 27/9/96, que se adjuntan, en virtud de la cual los frentistas beneficiarios residenciales y comerciales de las redes de distribución de las localidades mencionadas deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$480.-) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tal concepto, incluida la provisión del medidor al usuario, el servicio integral y la reparación de veredas, pero sin los gastos de instalación interna del usuario y del regulador. Asimismo, las estaciones de Gas Natural Comprimido que se instalen deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA la suma de PESOS SEISCIENTOS QUINCE (\$615.-) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los usuarios industriales un cargo fijo de PESOS UN DIEZ MILESÍMOS (\$0,0001) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por metro cúbico de gas natural facturado por el término de cinco años.

LA DISTRIBUIDORA podrá realizar las ampliaciones de las redes de distribución que se requieran, observando las normas técnicas vigentes. A los efectos del cobro de la contribución por mejoras prevista en la Ley N°9020 y su reglamentación, Decreto Provincial N°3590/96, se obligan a observar el procedimiento establecido en el presente convenio.

2.2.2. Del cobro de la contribución por mejoras de la Distribuidora:

LA PROVINCIA cede a LA DISTRIBUIDORA el cobro de la contribución por mejoras en los términos y condiciones previstos en la Ley N°9020, su reglamentación por el Decreto Provincial N°3590/96 y el presente acuerdo.

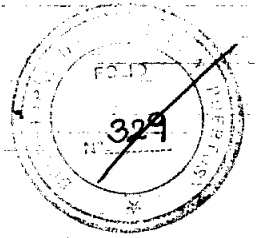
2.3- Propiedad.

Las obras de redes de distribución que construya “LA DISTRIBUIDORA”, sujetas al Régimen de Contribución por mejoras establecido por la Ley N°9020 y su reglamentación por el Decreto N°3590/96 M.E.O.S.P. serán de propiedad de “LA PROVINCIA”, quien otorgará a la misma su uso y goce irrevocable durante todo el tiempo que las mismas estén afectadas a la prestación del servicio público de distribución de gas.

TERCERA: De la Contraprestación.

“LA DISTRIBUIDORA” se compromete a abonar a “LA PROVINCIA” en concepto de contraprestación por el uso y goce irrevocable de las instalaciones correspondientes a los

7
DF
11/2 =



gasoductos de aproximación y redes de distribución de propiedad de LA PROVINCIA, especificadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA la suma que resulte de la oferta efectuada en el proceso licitatorio convocado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 853/95, que no podrá ser inferior a pesos CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$41.145.000), pagadera mediante depósito en la Cuenta N° , en SEIS (6) cuotas iguales y anuales con vencimiento la primera a los DIEZ (10) días corridos de aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el contrato de licencia y las posteriores cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos sucesivamente. Dicha suma y sus condiciones de pago, suscripta por "LAS PARTES" se denomina Anexo Precio y forman parte integrante de este contrato, constituyendo el único reembolso a percibir por la Provincia. La participación del órgano licitante en este rubro no compromete la responsabilidad del Estado Nacional, ni de los funcionarios intervinientes, ratificándose la cláusula de indemnidad anteriormente establecida.-

Este valor es expresamente aceptado por "LA DISTRIBUIDORA" y para el supuesto caso que tal monto no pudiera ser recuperado mediante la explotación del sistema de distribución, LA DISTRIBUIDORA renuncia expresamente a reclamar directa o indirectamente diferencia alguna a la PROVINCIA y/o a solicitar al ENARGAS incrementos tarifarios por tal concepto.

Si la licencia finalizase antes del plazo previsto, LA DISTRIBUIDORA no tendrá derecho a recupero de suma alguna, si la extinción fuese por su culpa.

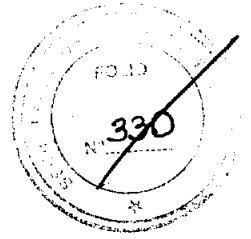
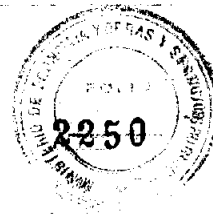
La falta de pago de la contraprestación pactada en los plazos y condiciones previstas en este acuerdo constituirá en mora a LA DISTRIBUIDORA en forma automática y habilitará a LA PROVINCIA a la ejecución de la garantía establecida en la cláusula SEXTA.

CUARTA: Rentabilidad de la explotación.

LA PROVINCIA no garantiza la rentabilidad de la explotación de las obras cuyo uso y goce irrevocable otorga a la DISTRIBUIDORA, ni la ecuación económico financiera de dicha explotación. Son a exclusivo riesgo de LA DISTRIBUIDORA la estimación de los ingresos por la prestación del servicio, prendimiento de los usuarios potenciales, industrias y toda otra variable que pueda influir en el desarrollo del negocio.

M
O.y
279

[Firmas manuscritas]



Tampoco garantiza LA PROVINCIA la recaudación derivada de la contribución por mejoras establecida mediante la ley provincial y su decreto reglamentario, siendo por cuenta exclusiva de LA DISTRIBUIDORA los riesgos derivados de su incobrabilidad.

En consecuencia, la DISTRIBUIDORA asume, por su cuenta y riesgo, la excesiva onerosidad que pudiera sobrevenir por cualquier concepto para el cumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, formal y libremente renuncia, en forma anticipada, al derecho a invocar la imprevisión, sea por causas fortuitas, o porque su cumplimiento se hubiere tornado muy oneroso.

QUINTA: Penalidades.

5.1.) Para el caso que LA PROVINCIA no cumpla con la entrega de las obras especificadas en la cláusula primera o no cumpla con la entrega de las obras, en condiciones de ser habilitadas, del gasoducto troncal, en los plazos y condiciones establecidos deberá abonar una multa equivalente a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) diarios.

5.2.) Para el caso que la DISTRIBUIDORA no cumpla con la ejecución de las obras de distribución a su cargo conforme a lo establecido en este convenio, deberá abonar a LA PROVINCIA una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) diarios.

No será procedente la aplicación de las multas previstas en los Puntos 5.1 y 5.2. precedentes en relación a los plazos y condiciones de ejecución de las obras por LAS PARTES en los casos que, quien la reclame, no acredite previamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que correspondan a los efectos de la habilitación de las obras en cada localidad.

Cualquiera de LAS PARTES que considere que hay incumplimiento a los efectos de los puntos 5.1. y 5.2., deberá intimar a su cumplimiento por el término de DIEZ (10) días no pudiendo ejecutarse las multas de pleno derecho, sin intervención de la autoridad competente.

Tampoco serán de aplicación las multas previstas en esta cláusula en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Quien invoque esta causal deberá acompañar el detalle y prueba de la misma.

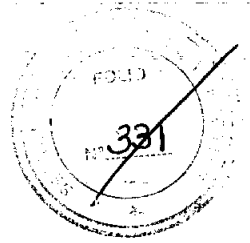
Cumplido el procedimiento el importe de las multas podrá ser ejecutado de las Garantías previstas en la cláusula SEXTA.

279

[Handwritten signatures and initials]



Gobierno de Entre Ríos



SEXTA: Garantías.

LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente convenio mediante depósito en garantía en la Cuenta N°del importe correspondiente a la primera cuota de la contraprestación prevista en la cláusula TERCERA. Dicho fondo será desafectado parcialmente en la medida que se cumplan las etapas parciales del cronograma de ejecución de los gasoductos de aproximación y del gasoducto troncal.

LA DISTRIBUIDORA garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente convenio, mediante la constitución de un Seguro de Caución a favor de la PROVINCIA por el importe de la oferta que resulte del proceso licitatorio, renovable cada CIENTO OCHENTA (180) días corridos y con una anticipación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Esta garantía deberá ser integrada por el Preadjudicatario dentro de los CINCO (5) días de encontrarse firme la preadjudicación y antes de la firma del Contrato de Licencia; y podrá ser desafectada parcialmente en la proporción y en la medida en que se de cumplimiento a los pagos comprometidos. Procederá el restablecimiento de las garantías ejecutadas.

SEPTIMA: Fuerza Mayor.

No constituirán causales de fuerza mayor por entender que son hechos previsibles para LA DISTRIBUIDORA las siguientes situaciones:

- a.- Las demoras o dilaciones que se produzcan por culpa grave de LA DISTRIBUIDORA en la obtención de los permisos que establezcan las normas municipales para la construcción de las obras.
- b.- Deficiente evaluación del mercado al formular la oferta económica.

OCTAVA:

Las Partes se comprometen a no alterar, por disposición en contrario, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio y el Pliego de Licitación.

NOVENA: Solución de Controversias.

Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la ejecución de los deberes y derechos convenidos en el presente Anexo I al Convenio, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en lo contencioso administrativo

O. y
278

[Handwritten signatures and initials]



Gobierno de Entre Ríos

2252

332

de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

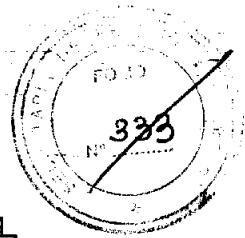
7

[Large handwritten signature]

Dr. Jorge Pedro BUSTI
GOBERNADOR DE ENTRE RIOS

M y
C.V. P
279

[Handwritten initials and signatures]



LISTADO DE LOCALIDADES A ABASTECER CON GAS NATURAL

N°	LOCALIDAD	VIVIENDAS
1	DIAMANTE	3.100
2	CRESPO	2.500
3	V.L. SAN MARTIN	700
4	SEGUI	500
5	VIALE	1.200
6	RAMIREZ	1.400
7	NOGOYA	3.400
8	VICTORIA	4.800
9	R. DEL TALA	2.200
10	VILLAGUAY	4.200
11	BASAVILBASO	1.600
12	URDINARRAIN	1.200
13	LARROQUE	900
14	GUALEGUAY	6.200
15	C. DEL URUGUAY	11.000
16	GUALEGUAYCHU	13.200
17	SAN JOSE	1.800
18	COLON	3.000
19	VILLA ELISA	1.300
20	SAN SALVADOR	1.100
21	CONCORDIA	21.000
22	FEDERACION	1.600
23	CHAJARI	3.900
24	CERRITO	300
25	MARIA GRANDE	1.100
26	HASENKAMP	500
27	HERNANDARIAS	900
28	SANTA ELENA	2.500
29	LA PAZ	3.000
30	FELICIANO	1.300
31	FEDERAL	1.300
32	ORO VERDE	400

TOTAL

104.400

AF

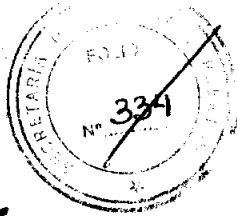
279



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Energía y Puertos

2254

NOTA CL Nº 14



BUENOS AIRES, 17 FEB 1997

SEÑORES:

PRESENTE

Ref. LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 13

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones y la Circular Nº 11 (Nota CL Nº 12 del 28/1/97), a saber:

1. En pág. 13 en el punto 1.1.2.E. del Pliego y en pág. 29 en el punto 1.1.8. del Pliego, en la definición de "Oferta Económica" en el penúltimo párrafo, donde dice:

"El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II contendrá la Oferta con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y dicho número deberá ser mayor o igual que DIECISEIS MIL (16.000) para esas Provincias.", cambia por: "El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II contendrá la Oferta con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos y el número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones. Este último número deberá ser mayor o igual a VEINTICUATRO MIL (24.000) de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1.2.N.(iii)."

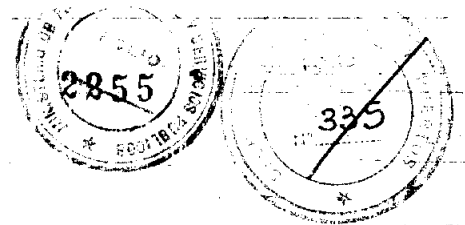
2. En pág. 12 el inciso (iv) del punto 1.1.2.C. del Pliego sustitúyese por:

"(iv) Las Inversiones Iniciales Obligatorias para proveer el servicio de suministro de gas por redes al número total de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta y al número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta que exceda el

M y
O. y P.
279

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

número de dieciséis mil (16.000), para las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones establecido en el punto 1.1.2.G. del Pliego, deberán ser efectuadas en el ámbito de todas, algunas o alguna de las provincias mencionadas, a elección de la Licenciataria. La ejecución de las inversiones mencionadas en este inciso, como las correspondientes a al total de los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, deberá estar concluida antes de la finalización del quinto año de Licencia, excepto las inversiones correspondientes a aquellos usuarios alcanzados por norma de contribución por mejoras o norma de similares alcances, que sean sancionada durante el quinto año de Licencia, en cuyo caso el ENARGAS establecerá el plazo de ejecución.

3. (i) En pág. 14 y 15 en el punto 1.1.2.F. del Pliego, en el último párrafo donde dice: "El número de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II) para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, deberá ser mayor o igual que DIECISEIS MIL (16.000)", cambia por: El número de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II) para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, deberá ser mayor o igual a VEINTICUATRO MIL (24.000)."

4. En pág. 15 y 16 el punto 1.1.2.G. del Pliego, se sustituye por: "Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia

En todos los casos, los Usuarios Potenciales Mínimos para cada una de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, no podrá ser inferior a CUATRO MIL (4.000), y el total para las cuatro Provincias señaladas no podrá ser inferior a VEINTICUATRO MIL (24.000). Es decir que la Licenciataria, independientemente de la obtención de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances, deberá proveer el servicio de suministro de gas por redes a por lo menos VEINTICUATRO MIL (24.000) Usuarios Potenciales, CUATRO MIL (4.000) en cada una de las cuatro Provincias mencionadas y los OCHO MIL (8.000) restantes en el ámbito de todas, algunas o alguna de la Provincias indicadas a elección de la Licenciataria.

Cuadro de Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia

Localización	Número de Usuarios Potenciales Mínimos (en unidades)
Provincia de Corrientes	4.000
Provincia de Chaco	4.000
Provincia de Formosa	4.000
Provincia de Misiones	4.000
(*)	8.000
Total	24.000

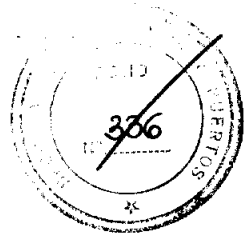
M. E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



(*) A definir su localización por la Licenciataria pero siempre en el ámbito de todas, algunas o alguna de la Provincias indicadas en el cuadro.

La Licenciataria podrá considerar al momento de evaluar las localidades donde realizará las obras, aquellas cuyos municipios hayan suscripto actas de adhesión al presente Pliego”

5. (i) En pág. 20 el punto 1.1.2.N. del Pliego cambia por:
“N.- Inversiones Iniciales Obligatorias

(i) Defínense como **Inversiones Iniciales Obligatorias**, aquellas necesarias y suficientes para proveer en tiempo y forma el servicio de suministro de gas por redes, hasta la habilitación del mismo inclusive, a la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta y a la cantidad Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta.

(ii) Defínese como cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, aquella que figure en la Oferta (Anexo A Subanexo II).

(iii) Defínese como cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el mayor de los siguientes valores:

- a) VEINTICUATRO MIL (24.000) usuarios potenciales.
- b) el CUARENTA por ciento (40%) de los Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II).

(iv) Para las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, son **Inversiones Iniciales Obligatorias**, la sumatoria de los valores que correspondan a los puntos (iv.1) y (iv.2) sujeto a lo establecido en el punto (iv.3).

(iv.1) las necesarias y suficientes para proveer el servicio de distribución de gas por redes a la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II), tal como estos se encuentran definidos en el inciso (ii), hasta el número de ellos que cuenten con financiamiento a través de normas de contribución por mejora o norma de similares alcances, en los términos del punto 1.1.2.C. del Pliego.

(iv.2) las necesarias y suficientes para proveer el servicio de distribución de gas por redes a la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, tal como estos se encuentran definidos en el inciso (iii) precedente, sin estar esto condicionado al dictado de normas de contribución por mejoras o norma de similares alcances.

(iv.3) en todos los casos y no obstante lo establecido en los incisos precedentes (iv.1) y (iv.2), forman parte de las **Inversiones Iniciales Obligatorias**, las necesarias y suficientes para que transcurrido los cinco primeros años de la Licencia, cada una de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones cuente con un número de usuarios

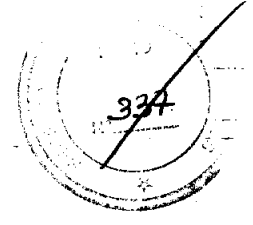
I
C. y
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Energía y Puertos



potenciales atendido por el servicio de distribución de gas por redes, no inferior a CUATRO MIL (4.000) y en conjunto dispongan además de OCHO MIL (8.000) usuarios potenciales atendidos por el servicio de distribución de gas por redes, adicionales a los CUATRO MIL (4.000) de cada una, sin estar esto sujeto al dictado de norma de contribución por mejora o norma de similares alcances.

(v) Solamente la Licenciataria quedará desobligada de la realización de las Inversiones necesarias y suficientes para atender a los Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta, como se encuentran definidas en el inciso (iv.1) precedente, que no cuenten para su financiamiento con normas de contribución por mejora o normas de similares alcances, por un monto no mayor a la Contribución Máxima de Acceso a la Red, al transcurrir los cinco (5) primeros años de Licencia.

(vi) La cantidad acumulada de habilitación de redes para los usuarios potenciales no podrá ser inferior a la que surge de multiplicar los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, definidos anteriormente en el inciso (iii) de este mismo punto, por los porcentajes que se expresan a continuación para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones:

Porcentaje de Usuarios Potenciales Mínimos atendidos sobre el total de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta (porcentajes acumulados por año de Licencia)

Fin del 1er. año	Fin del 2do. año	Fin del 3er. año	Fin del 4to. año	Fin del 5to. año
0 %	5%	15%	50%	100%

Este programa de habilitación de redes para usuarios potenciales es un mínimo que deberá cumplir la Licenciataria, independientemente de la obtención o no de normas de contribución por mejoras o normas de similares alcances.”

(ii) En pág. 3 en el punto I.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia, la definición de “Inversiones Iniciales Obligatorias” cambia por:

“Definense como Inversiones Iniciales Obligatorias, aquellas necesarias y suficientes para proveer en tiempo y forma el servicio de suministro de gas por redes, hasta la habilitación del mismo inclusive, a la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta y a la cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, en los términos del punto 1.1.2.N. del Pliego, y a las cuales será de aplicación, exclusivamente, el sistema de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red establecido en el mencionado punto.”

6. El Anexo A Subanexo II cambia por el que se adjunta a esta Circular.

7. En el Anexo B Subanexo III (“Tarifas”) se incorpora al final: la Nota ENRG/GDyE/D Nº 594 del 14/2/97 con el Cuadro Tarifario para usuarios finales del servicio de gas natural por

M
O. y
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2258

338

redes de la Subzona Entre Ríos, la Nota ENRG/GDyE/D N° 558 del 11/2/97 y la Nota ENRG/GDyE/D N° 435 del 30/1/97 con la Nota de la Provincia de Entre Ríos del 27/1/97 que se adjuntan a esta Circular.

La presente Circular N° 13 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y condiciones sin modificación.

Saludamos a ustedes atentamente.

Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretario de Energía y Puertos

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. JOSE SANZ
Subsecretario de Energía

N°
O. y S. P.
279

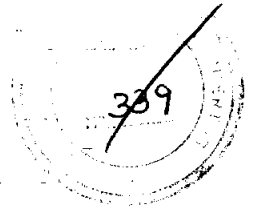
RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



ANEXO A

SUBANEXO II

FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA

DENOMINACION DEL OFERENTE:

	CONJUNTO DE PROVINCIAS DE CORRIENTES CHACO FORMOSA Y MISIONES
1. NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES COMPROMETIDOS (EN UNIDADES)
2. NUMERO DE USUARIOS POTENCIALES MINIMOS COMPROMETIDOS (EN UNIDADES) (*)

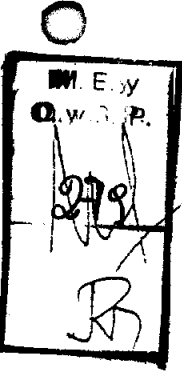
(*)El Oferente debe completar la fila 2. con el número de USUARIOS POTENCIALES MINIMOS COMPROMETIDOS para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones cumplimentando que dicho número satisfaga lo estipulado en el punto 1.1.2.N.(iii) del Pliego, a saber: "Defínese como cantidad de Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos en la Oferta, para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, el mayor de los siguientes valores:

- a) VEINTICUATRO MIL (24.000) usuarios potenciales.
- b) el CUARENTA por ciento (40%) de los Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta"

en caso contrario la oferta será nula.

Firma de Apoderado:

Aclaración de firma:



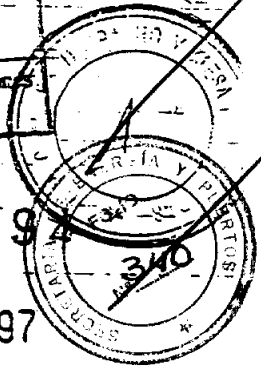
AF [Handwritten signature]



Ente Nacional Regulador del Gas



14 FEB 1997
Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones
EXPT. N° 750-000571



NOTA ENRG/GDyE/D N° 0594

BUENOS AIRES, 14 FEB 1997

Ref: Tarifas Transporte y Distribución.
Provincia de Entre Ríos. Act. ENRG N° 721.

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme en relación a la propuesta que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos realizara ante esta Autoridad Regulatoria, respecto a la composición y valor de las tarifas que solicitan sean aplicadas a los usuarios finales de la Provincia de Entre Ríos y copia de la cual, se le remitiera por medio de nuestra anterior NOTA ENRG/GDyE/D N° 0435 del 30/01/97.

Al respecto y según lo requerido por esa SECRETARÍA, se remite el Cuadro Tarifario para usuarios finales del servicio de gas natural por redes de la Provincia de Entre Ríos, calculado conforme lo oportunamente solicitado por el Señor Gobernador de esa Provincia en la nota arriba mencionada, y a los valores del costo del transporte del gas natural por gasoducto y a los costos promedio del fluido que resultarán aplicables a esa futura Subzona de distribución.

Los dos últimos conceptos han sido incorporados a la tarifa propuesta por sus niveles actuales y están sujetos a los ajustes (por cambios en el poder de compra del dólar estadounidense y en el costo del gas comprado, respectivamente), según lo establecido en los correspondientes Anexos del Pliego de licitación para el licenciamiento de la distribución de gas por redes en las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

ALEJANDRO DI F...
DIRECCION MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES



Ing. RICARDO V. BUSI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SECRETARIO DE ENERGÍA
Y PUERTOS DE LA NACIÓN
ING. ALFREDO MIRKIN

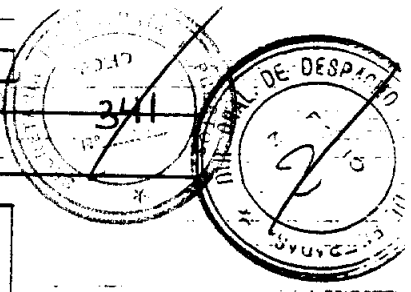
S _____ D

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

2261

CATEGORIA / CLIENTE

en \$ convertibles ley 23.928



RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.151167	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.149384	0.142166	0.134497	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.816189	0.854965	0.089898	0.084527

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.816189	0.748094	0.082809	0.712471	0.074859

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.816189	0.098855	0.114949

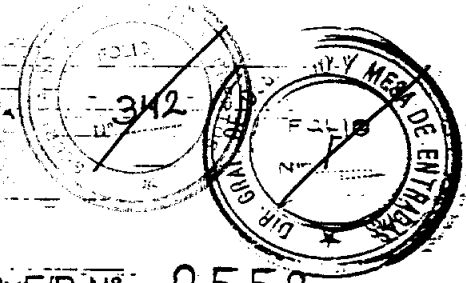
- (1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)
 Punto ingreso al sist. de transp. 0.046700
 Diferencias diarias acumuladas.
 Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.046700
- (2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
 ID: 10.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
- (3) sujeto a disponibilidad del servicio.
 Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
- (4) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
- (5) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
- (6) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

O. y S. P.
279

AF [Handwritten signatures]



2262



Ente Nacional Regulador del Gas

NOTA ENRG/GDyE/D N° 0558

BUENOS AIRES, 11 FEB 1997

Ref: Tarifas Transporte y Distribución
Provincia de Entre Ríos. Act. ENRG N° 721

SEÑOR-SECRETARIO:

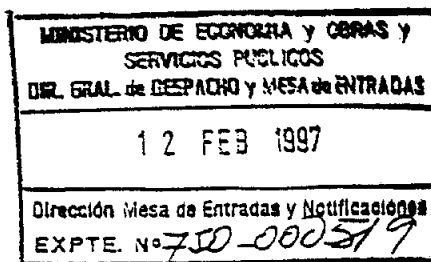
Tengo el agrado de dirigirme a usted continuando nuestra anterior ENRG/GDyE/D N° 0435.

Al respecto, esta Autoridad Regulatoria le hace saber que no se encuentran observaciones que realizar a la propuesta identificada como Actuación ENARGAS N° 721 del 27/01/97 y que fuera presentada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en relación a los márgenes de distribución y las tarifas de transporte para la subzona Entre Ríos.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Ing. RICARDO V. BUSI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

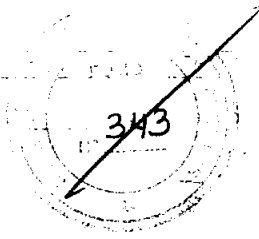
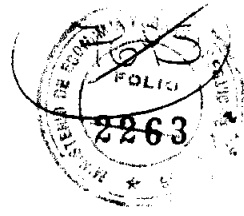


SECRETARIO DE ENERGÍA
Y PUERTOS DE LA NACIÓN
ING. ALFREDO MIRKIN

S. _____



Ente Nacional Regulador del Gas



NOTA ENRG/GDyE/D N° 0435

BUENOS AIRES, 30 ENE 1997

Ref: Tarifas Transporte y Distribución
Provincia de Entre Ríos. Actuación
ENARGAS N° 721.

SEÑOR SECRETARIO:

Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de hacerle llegar la propuesta sobre tarifas de transporte y distribución que la Provincia de Entre Ríos realizó ante esta Autoridad.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Ing. RICARDO V. BUSI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SECRETARIO DE ENERGÍA
Y PUERTOS DE LA NACIÓN
ING. ALFREDO MIRKIN

S _____ D

N°
O.V.
279

30
1-2-97
1424



Gobierno de Entre Ríos

2264

344

Paraná, 27 de Enero de 1997.-

SEÑOR PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
LIC. RAUL GARCIA
SU DESPACHO

Atento el esfuerzo que se encuentra realizando la Provincia de Entre Ríos a fin de concretar las obras que posibiliten el desarrollo de su infraestructura gasífera en un plazo de 365 días y con inversión superior a \$ 100.000.000.-, y que en consecuencia resulta necesario obtener, en concepto de contraprestación por el uso y goce irrevocable de las instalaciones correspondientes a esa infraestructura mencionada, un monto de pesos Cuarenta y un Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil (\$ 41.145.000.-), se solicita que el ENARGAS considere, en la elaboración de los márgenes de distribución correspondiente al cuadro tarifario para la Provincia de Entre Ríos, estas circunstancias de modo que los mismos tengan valores que no superen las siguientes cifras para cada uno de los siguiente servicios:

Categoría/Cliente	Margen (\$/m3)
Residencial	0,036613
Servicio General P	
0 a 1000 m3	0,055186
1001 a 9000 m3	0,047968
más de 9000 m3	0,040299
Grandes usuarios ID	0,012360
GNC	0,044500

En relación a los otros servicios: Servicio General G, Servicio IT, etc., se solicita que los márgenes de los mismos guarden límites armónicos con los mencionados precedentemente, conservando el cargo fijo de las distintas categorías de usuarios el mismo valor uniforme que existe para las otras ocho distribuidoras.

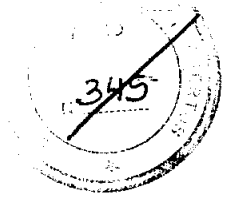
Asimismo, se solicita a ese Ente Regulador contemple en la elaboración de las tarifas de transporte las siguientes cifras:

M y
O. y P.
279

AF [Handwritten signatures]



Gobierno de Entre Ríos



Tarifa TF Neuquén-Entre Ríos (\$/m3/mes) 0.722363

Tarifa TF Neuquén-Entre Ríos (\$/m3/día) 0.023749

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Handwritten notes:
W
S
A

Large handwritten scribble or signature

M y
O.V. P.
279

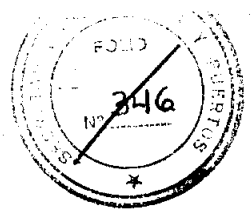
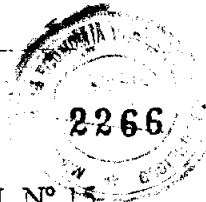
Handwritten signature and initials:
AF
27/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS MESA DE ENTRADAS	
ENTRO	SALIO
27/ENE 1997	

Handwritten text: Rodriguez



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



NOTA CL N° 15

BUENOS AIRES, 17 FEB 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR N° 14

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
 - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 3.- 23/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
 - 4.- 10/02/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
 - 5.- 28/02/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
 - 6.- 06/03/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los Sobres 1 y 2. Fecha de apertura del Sobre 1.
 - 7.- 11/03/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación, según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.

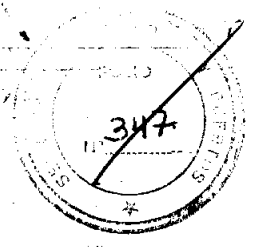
M
O. y P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] AF *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



FOHIC
2267



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

- 8.- 14/03/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- 18/03/97.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
- 10.- 20/03/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
- 11.- 24/03/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente **CIRCULAR N° 14** pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. JOSE SANZ
Subsecretario de Energía

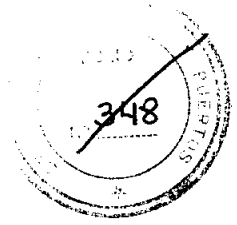
Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretario de Energía y Puertos

M
O. y S. P.
279

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos

NOTA CL Nº 17

BUENOS AIRES,

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 15

De nuestra consideración :

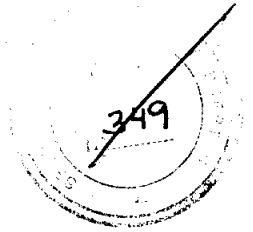
Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
 - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 3.- 23/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
 - 4.- 10/02/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
 - 5.- 04/04/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
 - 6.- 08/04/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los Sobres 1 y 2. Fecha de apertura del Sobre 1.
 - 7.- 14/04/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación, según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las

M E Y
O. y S. P.
279

Handwritten initials: MP, JP, F

Handwritten signature and initials: ZAF, [Signature]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

- actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.
- 8.- 21/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
 - 9.- 23/04/97.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
 - 10.- 25/04/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
 - 11.- 29/04/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente CIRCULAR N° 15 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretaría de Energía y Puertos

Ing. JOSÉ SANZ
Subsecretario de Energía

ING. RAÚL A. ROGERO
SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1
C. y
279

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos*

2270

350

BUENOS AIRES, 4 MAR 1997

VISTO el Expediente N° 750-000251/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

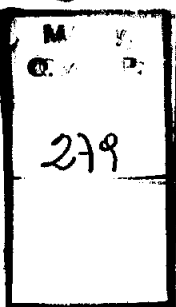
CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 853 del 22 de junio de 1995, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para el otorgamiento de una Licencia de Distribución en las Provincias de FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RIOS y MISIONES.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 644 del 15 de mayo de 1996, se aprobaron los Pliegos Licitatorios y se conformó el Comité Licitador para la precalificación y preadjudicación de dicha Licitación.

Que con posterioridad, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS, dispuso el inicio de obras de un sistema de transporte y distribución de gas natural en el ámbito de su provincia, el cual contó con la aprobación correspondiente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, como así también sancionó la Ley N° 9.020 de Contribución por Mejoras.

Que a efectos de incorporar estas circunstancias relevantes en el Proceso Licitatorio, fue necesario realizar análisis, negociaciones y elaborar diversas documentaciones, las cuales se terminaron de incorporar recientemente,



Handwritten initials and marks

Handwritten signatures and initials